Informe Individual de Auditoría

derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública
del ejercicio fiscal 2025 del Municipio de
Apaxtla de Castrejón, Guerrero

Auditoría número: 2025-C-CGF-07-009-2026

Entidad fiscalizada:	**Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.**
Auditoría número:	2025-C-CGF-07-009-2026.
Título:	Gestión Financiera.
Tipo de auditoría:	De Cumplimiento.
Cuenta Pública:	2025.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025, emitió la orden para la práctica de la auditoría de Cumplimiento número 2025-C-CGF-07-009-2026, correspondiente a la entidad fiscalizada Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, de la entidad fiscalizada Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

Presentación de la Cuenta Pública

La entidad fiscalizada Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se haya realizado en apego a lo establecido en la Ley Número 105 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2025, fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del Programa Anual de Auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Alcance

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó para la revisión un alcance del 32.45 por ciento respecto de la totalidad de los ingresos recaudados; de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado	70,274,676.80 pesos
Muestra auditada	22,804,149.17 pesos
Representatividad de la muestra	32.45 por ciento

Resultados

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025,

para tal efecto aplicó a la muestra de auditoría los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que cuenta con diversos instrumentos normativos internos, sin embargo, estos no son suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos en el manejo, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales.

   En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

   Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio y disco compacto que contiene información en formato pdf consistente en Bando de Policía y Buen Gobierno, Código de Ética y Conducta, Decreto de creación de la Gaceta Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, Reglamento Interno de Trabajo y Manuales, ésta no acredita que cuenta con suficientes mecanismos de control interno para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos en el manejo, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales.

   2025-C-CGF-07-009-2026/01/01 **Recomendación**

   La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Recomendación a efecto de que la entidad fiscalizada realice las acciones necesarias para implementar los mecanismos de control interno que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos en el manejo, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales.

2. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero a través de la Ley Número 105 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

3. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, fue aprobado mediante el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de

diciembre de 2024, y se encuentra desagregado en sus diferentes clasificadores presupuestales, sin embargo, no incluyó la siguiente información y documentación establecida en la normatividad aplicable: a) Las prioridades de gasto. b) Listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados. c) Una asignación presupuestal destinada para cubrir liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio, ésta no justifica que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, no incluyó diversa información y documentación establecida en la normatividad aplicable.

2025-C-CGF-07-009-2026/05/01 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, diversa información y documentación establecida en la normatividad aplicable.

4. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que la aplicación de los recursos realizada durante el ejercicio fiscal 2025, contó con la respectiva autorización presupuestal.

5. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el importe recaudado por concepto de Ingresos de Gestión (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), que asciende a 2,552,750.42 pesos (dos millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 42/100 M.N.) es superior en 513,374.99 pesos (quinientos trece mil trescientos setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) respecto al importe de 2,039,375.43 pesos (dos millones treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), estimado para esos rubros en la Ley Número 105 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de

Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por lo que se determina que superó en 25.17% la recaudación proyectada, cumpliendo con las metas establecidas.

6. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que los ingresos por concepto de Participaciones Federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y depositados en la cuenta bancaria correspondiente.

7. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2025, incluyó el Tabulador de sueldos y salarios y el Analítico de plazas, los cuales contienen el desglose de remuneraciones que han de percibir los servidores públicos durante el referido ejercicio fiscal y que estos sirvieron de base para presupuestar el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad social y Previsiones).

8. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó mediante la revisión de las pólizas contables y el Concentrado de nóminas de sueldos, salarios, compensaciones y demás remuneraciones pagadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios por un importe de 75,000.00 pesos (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con recursos de Participaciones Federales, en un puesto que no está considerado en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó oficio, extracto del Concentrado de nóminas, expediente laboral y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que aclaran y acreditan los pagos por concepto de sueldos y salarios, con recursos de Participaciones Federales.

9. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que los recursos de Participaciones Federales pagados por

concepto de sueldos y salarios del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que no registró retenciones de cuotas ni aportaciones al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2025.

11. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Concentrado de retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en la Balanza de Comprobación, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en los auxiliares y en las pólizas contables con su soporte documental, que cumplió con el entero de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, correspondientes a los meses de febrero a mayo y agosto, sin embargo en los meses de enero, junio, julio y de septiembre a diciembre, efectuó retenciones por un importe de 1,109,450.29 pesos (un millón ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 29/100 M.N.) y enteró un importe de 624,946.00 pesos (seiscientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N,), subsistiendo una diferencia de 484,504.29 pesos (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 29/100 M.N.), sin presentar la documentación comprobatoria que acredite su entero.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó oficio, Concentrado de retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta por salarios, opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, pólizas de egresos, de diario de egreso y de cheque, listas de raya, estados de cuenta bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, acta-convenio de hechos, nombramiento, recibos de finiquitos, credenciales para votar, recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales y acuses de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, que acreditan el entero de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios correspondientes a los meses de enero, junio, julio y de septiembre a diciembre de 2025.

12. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que la adquisición de bienes y la contratación de servicios, financiados con recursos de Participaciones Federales, se realizaron mediante el procedimiento de adjudicación directa, en razón de que los importes de las operaciones realizadas por estos conceptos, fueron inferiores al importe establecido en el Anexo 18 del Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, sin embargo, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 2025 (PAAAS) no fue formulado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios, ésta no justifica que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 2025 (PAAAS) no fue formulado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

2025-C-CGF-07-009-2026/05/02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 2025 (PAAAS) formulado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

13. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025, con recursos de Participaciones Federales, fueron incorporados en la Relación de bienes que componen su patrimonio, cuentan con el respectivo resguardo y están integrados en el Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025.

14. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que no realizó bajas de bienes muebles durante el ejercicio fiscal

2025.

15. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que realizaron pagos por concepto de materiales y suministros, servicios generales y ayudas sociales, por un importe de 2,836,138.16 pesos (dos millones ochocientos treinta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 16/100 M.N), con recursos de Participaciones Federales, los cuales no están respaldados con la documentación que compruebe y justifique su aplicación a conceptos o fines autorizados.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para aclarar el importe de 2,668,189.44 pesos (dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.), toda vez que presentó oficios, pólizas de egresos, de diario de egresos y de cheque, comprobantes de transferencias bancarias, escritos, solicitudes, autorizaciones, recibos de donación, bitácoras fotográficas y de control de gasto de combustible, credenciales para votar, contratos y anexo, informe de actividades, Actas, Dictamen, formato de cálculo del 2% sobre nómina, hoja de pago referenciado, listas de raya, acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, Constancias de Situación Fiscal, resguardos, vales, manual, factura, tarjeta de circulación, boucher, reporte simplificado de movimientos, recibo de energía eléctrica, expedientes laborales y disco compacto que contiene archivos en formato xml; quedando subsistente el importe de 167,948.72 pesos (ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.), por concepto de materiales y suministros, servicios generales y ayudas sociales, debido a que no presentaron la documentación que compruebe y justifique su aplicación a conceptos o fines autorizados.

2025-C-CGF-07-009-2026/03/01 **Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite el Pliego de Observaciones, en virtud de que se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un importe de 167,948.72 pesos (ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales, en razón de que realizaron pagos por concepto de materiales y suministros, servicios generales y ayudas sociales, con recursos de la referida fuente de financiamiento, los cuales no están respaldados con la documentación que compruebe y justifique su aplicación a conceptos o fines autorizados.

16. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada y de la verificación en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se constató que no contrató deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025.

17. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que no tiene deuda pública a su cargo y por lo tanto no incluyó ninguna partida presupuestal para cubrir el pago de su servicio.

18. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el registro y la generación de la información contable y presupuestaria no cumple con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en razón de lo siguiente: a) No ha implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. b) El registro de las operaciones presupuestarias y contables no están respaldadas con la documentación que los compruebe y justifique, debido a que no presentan las pólizas de los registros contables con su respetivo soporte documental de egresos de Participaciones Federales. c) El Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades y el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, no cumplen con la estructura de los formatos establecidos en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. d) Las Notas a los Estados Financieros no revelan información suficiente, debido a que en las Notas de desglose no informa la factibilidad de pago de las Cuentas y documentos por pagar.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera y Notas a los Estados Financieros, ésta no justifica la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2025-C-CGF-07-009-2026/05/03 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

19. De conformidad con la revisión de la página de internet, ubicada en la dirección electrónica https://www.apaxtladecastrejongro.com/, la cual fue proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que no publicó la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio e impresiones de captura de pantalla ésta no justifica la falta de publicación de la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2025-C-CGF-07-009-2026/05/04 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no publicaron la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que existe congruencia en la información financiera presentada en

los estados financieros contables emanados de la contabilidad por el registro de transacciones y operaciones realizadas.

Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por la entidad fiscalizada Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado de los resultados obtenidos y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de manera que permita obtener una seguridad razonable de la información presentada para justificar y aclarar lo determinado dentro de los plazos legales para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe; esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, para evaluar la gestión financiera, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, la entidad fiscalizada, presenta una gestión adecuada de los recursos públicos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.C.P. Carmen Lorena Salgado Guerrero. Auditora Especial del Sector Ayuntamientos
M. Aud. Yuridiana Nájera López. Directora de Auditoría D

Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada

Con el objeto de que la entidad fiscalizada atendiera los resultados finales y las observaciones

preliminares derivadas de la auditoría número 2025-C-CGF-07-009-2026, estos le fueron remitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información y documentación mediante el oficio número PM/216/2026, con número de gestión 075557, recibido con fecha 28 de mayo de 2026, misma que fue valorada con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportó los elementos suficientes para atender los resultados 1, 3, 12, 15, 18 y 19.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones, recomendación y acciones contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

La recomendación y acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

ASE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO GUERRERO